



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XVII - N° 833

Bogotá, D. C., viernes 21 de noviembre de 2008

EDICION DE 20 PAGINAS

DIRECTORES:

EMILIO RAMON OTERO DAJUD
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JESÚS ALFONSO RODRIGUEZ CAMARGO
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

CAMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 134 DE 2008 CAMARA

por la cual la Nación se asocia a la celebración de los cincuenta años de la Universidad Santiago de Cali y se dictan otras disposiciones.

Doctor

MIGUEL AMIN ESCAF

Presidente

Comisión Cuarta Constitucional Permanente

Honorable Cámara de Representantes

Ciudad

Honorables Representantes:

Por honrosa designación que me hiciera la Presidencia de la Comisión, para rendir ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 134 de 2008 Cámara, *por la cual la Nación se asocia a la celebración de los cincuenta años de la Universidad Santiago de Cali y se dictan otras disposiciones*, presentado a consideración del Congreso de la República por los honorables Representantes que a continuación reseñamos; así:

Santiago Castro Gómez, Jorge Homero Giraldo Gutiérrez, Nancy Denise Castillo García, José Thyron Carvajal Ceballos, Carlos Fernando Mota Solarte, Marino Paz Ospina, Luis Carlos Restrepo Orozco, Orlando Duque Quiroga, Roy Leonardo Barreras Montealegre, River Franklin Legro Segura, Carlos Arturo Quintero Marín, Roosevelt Rodríguez Rengifo, Representantes a la Cámara, departamento del Valle del Cauca.

En los términos del artículo 43 de la Ley 5ª de 1992, procedo, así:

1. Importancia, contenido y alcance de la iniciativa parlamentaria

EXPOSICION DE MOTIVOS

Aspectos históricos y legales de los inicios de la Universidad Santiago de Cali

El 23 de octubre de 1958 se protocoliza el acta de fundación de la Universidad Santiago de Cali mediante Escritura Pública número 1578, en la Notaría Cuarta de Cali, documento firmado el 16 de octubre del mismo año.

El acta de fundación tiene una amplia plataforma ideológica con principios de igualdad, ofrecimiento de enseñanza libre, fomento de la investigación científica y afianzamiento en las instituciones democráticas.

La Corporación Universidad Santiago de Cali; tiene como primer documento un Reglamento Interno, aprobado por un Consejo Directivo, requisito para solicitar la Personería Jurídica firmado por el doctor Alfredo Cadena Copete, Presidente de la Corporación y como Secretario General el doctor Delio Ramírez Varela. El Ministerio de Justicia previos conceptos favorables de la Gobernación del Valle y del Ministerio de Educación Nacional, reconoció la personería jurídica a la Corporación Universidad Santiago de Cali mediante Resolución 2800 de septiembre 2 de 1959.

Posteriormente por medio del Acuerdo número 27 de agosto 25 de 1960, la Asociación Colombiana de Universidades le concedió la licencia de funcionamiento y dio aprobación al primer año a la Facultad de Derecho.

En octubre de 1961, mediante Acuerdo 001, el Consejo Directivo de la Universidad, creó la Facultad de Ciencias de la Educación con los departamentos de Literatura e Idiomas y de Ciencias Biológicas y Química, con 100 alumnos matricula-

dos en los respectivos departamentos. Más tarde el 28 de febrero de 1962, se abrió dicha facultad que recibió su aprobación inicial para los dos primeros semestres de los departamentos de Biología y Química y Literatura e Idiomas, mediante Acuerdo número 22 de julio 5 de 1962, otorgado por el Comité Administrativo de la Asociación Colombiana de Universidades.

La Facultad de Derecho, fue definitivamente aprobada, en sus cinco (5) años académicos mediante Acuerdo número 9 de julio 12 de 1963, originario de la Asociación Colombiana de Universidades y refrendado por todas sus partes por Resolución número 3107 de 13 de septiembre de 1963 del Ministerio de Educación. Por medio de la Resolución número 80 de 27 de enero de 1964 el Ministerio de Educación, se aprobaron los seis (6) semestres siguientes de los departamentos ya citados de la Facultad de Ciencias de la Educación.

Por Acuerdo número 7 de julio de 1964, se aceptó a la Universidad Santiago de Cali, como miembro de la Asociación Colombiana de Universidades y del Fondo Universitario Nacional, finalmente por Decreto 1297 de 1964 el Ministerio de Educación Nacional, se le reconoció como una de las 25 universidades que pueden expedir títulos profesionales y académicos en la República de Colombia.

En octubre de 1963 se fundó el Instituto de Criminología y Ciencias Penales y Penitenciarias que funciona anexo a la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Más tarde se crearon los Departamentos de Ciencias Sociales y de Matemáticas que funcionan anexos a la Facultad de Ciencias de la Educación: Por acuerdo de 23 de mayo de 1966 se crearon las Facultades de Contaduría Pública y de Administración.

La Universidad en sus inicios cuenta con un Reglamento Interno que contiene normas generales y normas para profesores y estudiantes.

Cambio de estructura de Gobierno de la Universidad

En 1968, un movimiento estudiantil logró modificar los Estatutos de nuestra Universidad y se estableció el sistema de Cogobierno, como mecanismo para designar a los órganos de Dirección Universitaria.

Es pues el año de 1968 el que permite establecer un modelo particular y sui generis, mediante el cual los cuatro estamentos importantes de la Universidad como son el Estudiantil, el Profesorial el de los Egresados y el de Socios Fundadores, comparten de manera paritaria el Gobierno de la Universidad.

Estatutos y reglamentos. Aplicados al nuevo sistema de cogobierno.

Documento firmado por el Consejo Directivo el 15 de enero de 1969, donde la denomina como Corporación de Educación Superior regida por un Consejo Superior Universitario, integrado por 3 representantes de cada estamento con sus respectivos suplentes, constituidos como autoridad de la

Universidad Santiago de Cali, 4 estamentos: socios fundadores, profesores, egresados graduados y alumnos.

Proyecto Educativo Institucional

En las Actas CS 04 CS 06 y CS 13 de 1996, se dio comienzo al estudio del Proyecto Educativo Institucional.

En enero 17 de 1997, fue nombrado mediante Resolución de Rectoría número 012 al doctor Mario Alvarez Martínez como Director del Peisa o Proyecto Educativo Institucional de la Universidad Santiago de Cali.

De igual forma en el año 97 en las Actas CS 04, 05, 07, 16, 19 y 21 se hacía énfasis en la aplicabilidad del Proyecto Educativo y su aplicabilidad.

Reforma Estatutaria

En el año 2000, se inician los debates en el Consejo Superior sobre la nueva Reforma Estatutaria de la Universidad, la cual fue firmada el 13 de junio de este año y en el 2001 mediante Resolución número 863 de mayo 10 el Ministerio de Educación Nacional ratifica dicha reforma.

El Estatuto General actual de la Universidad, contiene reformas realizadas mediante los siguientes acuerdos:

- Acuerdo CS 04 del 8 de agosto de 2002.
- Acuerdo CS 05 del 28 de agosto de 2002.
- Acuerdo CS 02 del 26 de marzo de 2003.
- Acuerdo CS 03 del 2 de abril de 2003 – Proyecto Educativo.
- Acuerdo CS 04 del 7 de mayo de 2003.
- Acuerdo CS 05 del 1° de diciembre de 2004.

En el 2003, mediante Resolución número 1033 de mayo 21 de 2003, el Ministerio de Educación Nacional da autorización para la apertura de la Seccional de Palmira, después de subsanar diferentes inconvenientes presentados al inicio de su apertura en el año 1997.

Acreditación de Programas – Antecedentes

EL PROCESO DE ACREDITACION SE INICIA EN EL AÑO 2003, EN EL ACTA CA 10 DE MAYO DE 2003.

En el año 2004, la Universidad recibe la acreditación de los programas de:

- INGENIERIA DE SISTEMAS
- INGENIERIA ELECTRONICA
- INGENIERIA INDUSTRIAL, y
- BIOINGENIERIA.

En el 2005, obtiene la acreditación de los programas de:

- ADMINISTRACION DE EMPRESAS – CALI
- ADMINISTRACION DE EMPRESAS – PALMIRA
- CONTADURIA PUBLICA
- FINANZAS Y NEGOCIOS INTERNACIONALES
- ECONOMIA
- DERECHO

- ENFERMERIA – CALI
 - ENFERMERIA – PALMIRA
 - FISIOTERAPIA – CALI
 - FISIOTERAPIA – PALMIRA
 - FONOAUDIOLOGIA – CALI
 - LIC. EDUC. BASICA CON ENFASIS EN CIENCIAS NATURALES Y EDUCACION AMBIENTAL
 - LICENCIATURA EN LENGUAS EXTRANJERAS INGLES FRANCES
 - QUIMICA.
- Y en el presente año, el 2006, hasta la fecha, se han acreditado los siguientes programas:
- INSTRUMENTACION QUIRURGICA
 - TERAPIA RESPIRATORIA
 - ODONTOLOGIA
 - COMUNICACION SOCIAL
 - ESPECIALIZACION EN GERENCIA ESTRATEGICA DE SISTEMAS DE INFORMACION
 - ESPECIALIZACION EN DESARROLLO HUMANO Y ORGANIZACIONAL
 - ESPECIALIZACION EN GERENCIA AMBIENTAL Y DESARROLLO SOSTENIBLE EMPRESARIAL
 - ESPECIALIZACION EN PRODUCCION
 - ESPECIALIZACION EN GERENCIA PROSPECTIVA Y ESTRATEGICA
 - ESPECIALIZACION EN GERENCIA AMBIENTAL.

De igual manera en la Seccional de Palmira, se realizó convenio con la Escuela Colombiana de Carreras Industriales, ECCI, para dictar las carreras técnico-profesionales en Electromedicina, Desarrollo Empresarial y Mecánica Industrial, todas con la debida acreditación otorgada por el Ministerio de Educación Nacional.

Conformación del Consejo Superior en los últimos años

- Entre 1968 a 1979 eran 12 con sus respectivos suplentes.
- En 1980 y 1990, el Consejo Superior Universitario estaba compuesto por 12 miembros con sus respectivos suplentes.
- En 1997 al 2000 su conformación era de 29 miembros.
- En el 2000 al 2003 su conformación era de 69 miembros.
- Y del 2003 al 2006 su conformación llegó a 87 miembros activos y representantes de los 4 Estamentos Universitarios.

• El pasado 13 de septiembre de 2006, para el período 2006-2009, fueron elegidos un total de 107 integrantes.

2. Facultad de los congresistas en la presentación de este tipo de iniciativa legislativa constitucional y legal

Nuestro Sistema Constitucional y Legal es permisivo con los miembros del Congreso de la Re-

pública, ya que lo faculta para la presentación de proyectos de ley y/o actos legislativos, cosa contraria de lo que ocurre con otras Sistemas Constitucionales, donde sólo se pueden presentar iniciativas legislativas a través de Bancadas.

A. ASPECTOS CONSTITUCIONALES

Los artículos 150, 154, 334, 341 y 359 N. 3, superiores se refieren a lo competencia por de parte del Congreso de la República de interpretar, reformar y derogar las leyes; a la facultad que tienen los miembros de las Cámaras Legislativas de presentar proyectos de ley y/o actos legislativos; lo concerniente a la dirección de la economía por parte del Estado; la obligación del Gobierno Nacional en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo; y la prohibición constitucional de que no habrá rentas nacionales de destinación específica, con excepción de las contempladas en el numeral 3 del artículo 359 Constitucional.

B. ASPECTOS LEGALES

La Ley 5ª de 1992 (Reglamento Interno del Congreso) dispone en su artículo 140, que la iniciativa legislativa puede tener su origen en las Cámaras Legislativas, y en tal sentido, el mandato legal, dice:

“Artículo 140. *Iniciativa Legislativa.* Pueden presentar proyectos de ley:

1. Los Senadores y Representantes a la Cámara individualmente y a través de las bancadas”.

Una vez analizado el marco constitucional y legal de la iniciativa parlamentaria, y llegados a la conclusión de que el Proyecto de ley número 187 de 2007 Cámara, se encuentra enmarcado dentro del ámbito de la Constitución y la ley; el Congreso de la República, no invade órbitas ni competencias de otras Ramas del Poder Público, en especial las que le corresponden al Ejecutivo en cabeza del Gobierno Nacional.

3. Análisis jurisprudencial relacionado con la iniciativa del Congreso en el gasto

La Corte Constitucional mediante Sentencia C-985 de 2006, del 29 de noviembre de 2006, respecto a la iniciativa que tienen los Congresistas, ha manifestado:

“Del anterior recuento se desprende que la Corte Constitucional ha establecido i) que **no existe reparo de constitucionalidad en contra de las normas que se limitan a “autorizar” al Gobierno para incluir un gasto, pero de ninguna manera lo conminan a hacerlo.** En esos casos ha dicho la Corporación que la Ley Orgánica del Presupuesto¹ no se vulnera, en

¹ “Artículo 39. Los gastos autorizados por leyes preexistentes a la presentación del Proyecto Anual del Presupuesto General de la Nación, serán incorporados a este, de acuerdo con la disponibilidad de recursos y las prioridades del Gobierno, si corresponden a funciones de órganos del nivel nacional y guardan concordancia con el Plan Nacional de Inversiones, e igualmente las apropiaciones a las cuales se refiere el párrafo único del artículo 21 de la Ley 60 de 1993. Los proyectos de ley mediante los cuales se decreten gastos de funcionamiento solo podrán ser presentados, dictados o reformados por iniciativa del Gobierno a través del Ministro de Hacienda y Crédito Público y del Ministro del ramo, en forma conjunta (Ley 179 de 1994, artículo 18)”.

tanto el Gobierno conserva la potestad para decidir si incluye o no dentro de sus prioridades, y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, los gastos autorizados en las disposiciones cuestionadas; ii) que **las autorizaciones otorgadas por el legislador al Gobierno Nacional, para la financiación de obras en las entidades territoriales, son compatibles con los mandatos de naturaleza orgánica sobre distribución de competencias y recursos contenidos en la Ley 715 de 2001 cuando se enmarcan dentro de las excepciones señaladas en el artículo 102 de dicha ley, a saber, cuando se trata de las “apropiaciones presupuestales para la ejecución a cargo de la Nación con participación de las entidades territoriales, del principio de concurrencia, y de las partidas de cofinanciación para programas en desarrollo de funciones de competencia exclusiva de las entidades territoriales”.**

4. Trámite a la iniciativa legislativa en la Cámara de Representantes

El **Proyecto de ley número 134 de 2008 Cámara**, por la cual la Nación se asocia a la celebración de los cincuenta años de la Universidad Santiago de Cali y se dictan otras disposiciones, presentado a consideración del Congreso de la República por los honorables Representantes que a continuación reseñamos; así:

Santiago Castro Gómez, Jorge Homero Giraldo Gutiérrez, Nancy Denise Castillo García, José Thyron Carvajal Ceballos, Carlos Fernando Motoa Solarte, Marino Paz Ospina, Luis Carlos Restrepo Orozco, Orlando Duque Quiroga, Roy Leonardo Barreras Montealegre, River Franklin Legro Segura, Carlos Arturo Quintero Marín, Roosevelt Rodríguez Rengifo, Representantes a la Cámara, departamento del Valle del Cauca.

Fue presentado a consideración del Congreso de la República el día 8 de septiembre de 2008. Dicho proyecto de ley, ha tenido el siguiente trámite legislativo:

- Publicación proyecto de ley: **Gaceta del Congreso número 608 de 2008** del Congreso de la República.
- Enviado a la Comisión Cuarta Constitucional Permanente el día 9 de septiembre de 2008 y recibido en la misma el día 12 de septiembre de 2008, conforme a lo establecido en la Ley 3ª de 1992.
- Mediante Oficio CCCP3.4-1771-08 fui designado como Ponente de la iniciativa legislativa en estudio.

Proposición final

Por las anteriores consideraciones, propongo a los miembros de la Comisión Cuarta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, dar primer debate al Proyecto de ley número 134 de 2008 Cámara, *por la cual la Nación se asocia a la celebración de los cincuenta años de la Universidad Santiago de Cali y se dictan otras disposiciones.*

Cordial saludo,

Carlos Arturo Quintero M.,
Ponente.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 158 DE 2008 CAMARA

por la cual se establecen Campañas de Prevención en Salud a través de las páginas web Institucionales y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., noviembre 19 de 2008

Doctor

ALONSO ACOSTA OSIO

Presidente Comisión Sexta Constitucional

Cámara de Representantes

Ciudad

Referencia: Ponencia para primer debate al Proyecto de Ley 158 de 2008 Cámara.

Respetado doctor:

En cumplimiento de la honrosa designación efectuada por la Comisión Sexta de la honorable Cámara de Representantes, nos permitimos rendir ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 158 de 2008, *por la cual se establecen Campañas de Prevención en Salud a través de las páginas web Institucionales y se dictan otras disposiciones.*

Antecedentes del proyecto

El proyecto es de iniciativa congresional cuyos autores son el honorable Representante a la Cámara Luis Felipe Barrios Barrios y la honorable Senadora Claudia Rodríguez de Castellanos, fue radicado en la honorable Cámara de Representantes el 25 de septiembre de 2008 contenido en ocho (8) artículos con su correspondiente exposición de motivos.

El 30 de septiembre de 2008 fue remitido a la Presidencia de la Comisión Sexta de la honorable Cámara de Representantes y ordenada su publicación en la ***Gaceta del Congreso*** número 666 de 2008 del Congreso. Se designa como ponentes a los honorables Representantes Juan Manuel Hernández y Jorge Enrique Gómez Celis.

Constitucionalidad del proyecto

El proyecto se ciñe a lo preceptuado en la Constitución Política en los siguientes artículos:

1. Artículo 150, en cuanto es función del Congreso hacer las leyes.
2. Artículo 154, por cuanto las leyes pueden tener origen en cualquiera de las dos Cámaras, a propuestas de sus respectivos miembros y no se incurrir en las excepciones de iniciativa de que trata dicho artículo.
3. Artículo 169, el título guarda relación con su contenido.

Informe de ponencia

El contenido temático de la iniciativa presentada a los honorables Congresistas, surge del aumento que los colombianos han tenido en cuanto al uso de Internet y de la tecnología en general en los últimos años.

Según lo dio a conocer la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones (CRT)¹ en su Informe Semestral de Conectividad, el número de suscriptores con acceso a Internet en Colombia aumentó en un 28,5%, pasando de 1.381.783 en diciembre de 2007, a 1.774.600 en los primeros seis meses de 2008; esto nos ratifica que cada día más colombianos no solo acceden a la Internet sino que hacen de este medio tecnológico una herramienta principal dentro de su accionar diario.

Al evaluar cifras como las anteriores nos damos cuenta de la necesidad de empezar a utilizar este medio tecnológico en la articulación de acciones preventivas, puntuales, con temas definidos y acciones uniformes.

De la misma manera al leer artículos como el publicado en el año 2007 en la prensa.com², en donde se reporta que Colombia fue el único entre cinco países latinoamericanos en mejorar la expansión de usuarios de Internet y de servidores podemos concluir que trabajar en prevención a través de este medio puede ser también una forma de garantizar salud, antes que tener que invertir grandes sumas de dinero en corrección de situaciones que pueden tener una oportunidad de ser advertidas con suficiente antelación.

Por otro lado debe reconocerse que Colombia se ha preocupado en los últimos años por la construcción de un Estado más eficiente, más transparente, participativo y que preste mejores servicios mediante el aprovechamiento de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC); al respecto el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Comunicaciones ha implementado el Programa “Gobierno en Línea” cuyos objetivos son³:

- Articular y coordinar los esfuerzos para el desarrollo e implementación del Gobierno en Línea de todas las entidades del Gobierno del orden nacional y territorial y de las diferentes ramas del poder.
- Desarrollar sistemas de información transversales, críticos para el desarrollo de Gobierno en Línea, de uso generalizado por parte de las entidades públicas.
- Apoyar el desarrollo de sistemas de información sectoriales claves para el desarrollo del Gobierno en Línea, de acuerdo con las prioridades del Gobierno Nacional.
- Desarrollar los portales de acceso para el ciudadano y el empresario.
- Definir el modelo de operación de los sistemas transversales y de los portales.
- Diseñar e implementar una estrategia de apropiación del Gobierno en Línea.
- Diseñar e implementar un sistema para el monitoreo y evaluación del Gobierno en Línea.

Finalmente este programa lo que busca es articular, coordinar y apoyar el desarrollo de servicios que mejoren la interacción de los ciudadanos y los empresarios con el Estado, lo cual nos lleva a concluir que para la puesta en marcha de este proyecto de ley se encuentran dadas las condiciones que se necesitan, ya que casi en un 100% las entidades de orden nacional y territorial cuentan con un portal de Internet, y los colombianos cada vez en mayor número acceden a estas páginas ya sea para llevar a cabo algún trámite o realizar cualquier consulta.

La coincidencia de las acciones implementadas por el Gobierno Nacional con la presente iniciativa refuerza la intención de trabajar en prevención utilizando herramientas tecnológicas que aborden temas de salud tales como: El Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida SIDA, la Salud Sexual y Reproductiva, las Adicciones, la Salud Mental, anorexia y bulimia entre otros, los cuales nos permiten dimensionar y visualizar la problemática como precedente y fundamento en la adopción de una política de Estado, en la que la prevención ocupe el primer renglón en la proyección de acciones administrativas de los Gobiernos de turno.

A continuación nos permitimos recopilar información referente a los temas anteriormente mencionados, así:

Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida SIDA

A nivel latinoamericano Colombia ocupa el tercer lugar con 170.000 personas infectadas, antecedido en primer lugar por Brasil que se mantiene como el país con el mayor número de personas con VIH con unas 730.000, seguido de México con más de 200.000 y Argentina en el cuarto lugar con 120.000 personas infectadas.

La incidencia del VIH/SIDA ha aumentado en grupos de población distintos a los tradicionalmente considerados como de riesgo o vulnerabilidad, particularmente jóvenes y mujeres, además de homosexuales y hombres que tienen sexo con otros hombres.

Lo anterior nos lleva a estar de acuerdo con las palabras expresadas por el director para Latinoamérica de ONUSIDA, César Núñez, el cual en rueda de prensa durante la presentación regional del informe en México, señaló que las cifras evidencian la necesidad de buscar una respuesta a largo plazo y, sobre todo, reforzar la prevención. “No vamos a dejar de enfatizarlo: el mensaje para nosotros es la prevención, la prevención y la prevención, (porque) no va a haber fondos suficientes para pagar los tratamientos que puedan ser requeridos por las nuevas infecciones; de hecho aún hoy día se dan cinco nuevas infecciones por cada dos personas que entran a tratamiento”.

Así las cosas, está claro que Colombia no debe escatimar esfuerzos en aras de reforzar la prevención, en este aspecto los medios de comunicación son cruciales al momento de generar información relevante frente a la infección por VIH y el SIDA y de promocionar, un cambio de actitudes y com-

¹ Ver: www.crt.gov.co – Información de mercadeo – Informes de Internet

² Ver: www.prensa.com/mensual/contenido/2007/08/01/Uhora/tecn_2007080115432240.shtml

³ Ver: www.gobiernoenlinea.gov.co- [Inicio](#) - Acerca del programa- [Líneas estratégicas](#)

portamientos que resulten protectores para la salud individual y colectiva”.

Salud Sexual y Reproductiva⁴

“La Salud Sexual y Reproductiva⁵ (SSR) se refiere a un estado general de bienestar físico, mental y social, y no a la mera ausencia de enfermedades o dolencias en todos los aspectos relacionados con la sexualidad y la reproducción, y entraña la posibilidad de ejercer los Derechos Sexuales y Reproductivos (DSR)”.

“Un buen estado de SSR implica la capacidad de disfrutar de una vida sexual satisfactoria y sin riesgos, la posibilidad de ejercer el derecho a procrear o no, la libertad para decidir el número de los hijos, el derecho a obtener información que posibilite la toma de decisiones libres sin sufrir discriminación, coerción ni violencia, el acceso y la posibilidad de elección de métodos de regulación de la fecundidad seguros, eficaces, aceptables y asequibles, la eliminación de la violencia doméstica y sexual que afecta la integridad y la salud, así como el derecho a recibir servicios adecuados de atención a la salud que permitan embarazos y partos sin riesgos”.

Además de lo anterior un buen estado de la SSR se enmarca en la existencia de un buen “acceso a servicios y programas de calidad para la promoción, detección, prevención y atención de todos los eventos relacionados con la sexualidad y la reproducción, independientemente del sexo, edad, etnia, clase, orientación sexual o estado civil de la persona, y teniendo en cuenta sus necesidades específicas de acuerdo con su ciclo vital”.

En concordancia con lo descrito en los párrafos anteriores, este proyecto pretende aunar esfuerzos en cuanto al cumplimiento de la Política Nacional de Salud Sexual y Reproductiva que tiene como objetivo general: “Mejorar la SSR⁶ y promover el ejercicio de los DSR de toda la población con especial énfasis en la reducción de los factores de vulnerabilidad y los comportamientos de riesgo, el estímulo de los factores protectores y la atención a los grupos con necesidades específicas” y dentro de los específicos: “Desarrollar acciones que vinculen a diversos sectores e instituciones para impactar los problemas de la SSR”.

Adicciones a sustancias psicoactivas

Las sustancias psicoactivas⁷ pueden dividirse en dos grandes grupos: las que son socialmente aceptadas (licor y cigarrillo) y las que no lo son (marihuana, cocaína, bazuco, éxtasis, pepas, poppers, heroína, entre otras). De estas sustancias, la de más alto consumo la constituye el licor.

Es preocupante que durante la Primera Conferencia Nacional sobre el Uso de Drogas Ilícitas realizada en el 2006 en Bogotá, se dio a conocer que el 80% de los estudiantes en Colombia han consumido licor, hasta un 46% consumen tabaco y hasta el 10% de los estudiantes están consumiendo drogas ilícitas; la marihuana ocupa el primer lugar de consumo con el 8%, seguida de la cocaína con el 7%.

A pesar de las cifras anteriores, las estadísticas muestran que hay entre tres y cuatro veces más personas con problemas de alcoholismo que de drogadicción. Se tiene la concepción errada que alcohólico sólo es el sujeto que toma licor diariamente y presenta problemas de salud, económicos y laborales derivados del consumo; sin embargo, el concepto de alcoholismo es mucho más amplio e involucra un gran número de personas que desconocen el hecho de ser alcohólicas.

Teniendo en cuenta lo anterior es importante considerar que es mucho más barato prevenir el uso de drogas que tratar las consecuencias de la adicción de las mismas.

Salud mental

La salud mental abarca, entre otros aspectos, el bienestar subjetivo, la percepción de la propia eficacia, la autonomía, la competencia, la dependencia intergeneracional y la autorrealización de las capacidades intelectuales y emocionales. Desde una perspectiva transcultural es casi imposible llegar a una definición exhaustiva de la salud mental. Se admite, no obstante, que el concepto de salud mental es más amplio que la ausencia de trastornos mentales.

En resultados encontrados en el Estudio Nacional de Salud Mental, Colombia 2003⁸, se muestra que “cuatro de cada 10 individuos presentaron al menos un trastorno mental en algún momento de su vida. Los trastornos de ansiedad fueron más prevalentes y más crónicos; los trastornos individuales más comunes fueron la fobia específica, la depresión mayor, el trastorno de ansiedad por separación del adulto y el abuso de alcohol. Entre los hombres el abuso de alcohol es el problema más común, mientras que en las mujeres lo es la depresión mayor.

En el estudio también se encontró que en los trastornos del estado de ánimo, tanto para hombres y mujeres, la posibilidad de sufrir este tipo de trastorno fue mayor en personas separadas, divorciadas o viudas; fumadoras; con antecedentes de haber tenido conflictos en la infancia con las personas que los criaron; con antecedentes de comorbilidad física y con antecedentes personales de haber tenido alguna experiencia situacional grave.

Todos estos hallazgos entre muchos otros, sugieren la necesidad de enfocar acciones de promoción y prevención en lo referente a la salud mental de los colombianos.

⁴ Ministerio de la Protección Social: Política Nacional de Salud Sexual y Reproductiva

⁵ Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (CCMM), Plataforma 94, 95, 96; Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo (CIPD) 7.2, documentos que a su vez incorporan la definición de salud de la Organización Mundial de la Salud, OMS.

⁶ Ministerio de la Protección Social-Política Nacional de Salud Sexual y Reproductiva.

⁷ Página web, Hospital Universitario San Vicente de Paúl – (consúltese).

⁸ Ministerio de la Protección Social – Estudio Nacional de Salud Mental 2003.

Anorexia y Bulimia⁹

La anorexia es un trastorno alimentario en el cual una persona se rehúsa a mantenerse incluso con el peso corporal mínimo, considerado normal para las personas de la misma edad y estatura. Las personas con este trastorno pueden tener un miedo intenso a aumentar de peso y una imagen corporal distorsionada. El no consumo de alimentos o el ejercicio excesivo provocan una pérdida de peso severa.

La bulimia es una enfermedad que se caracteriza por episodios recurrentes de ingestión excesiva de alimento, acompañados de una sensación de pérdida de control. Luego, la persona utiliza diversos métodos, tales como vomitar o consumir laxantes en exceso, para evitar aumentar de peso.

Se calcula que en Colombia al menos dos de cada cien adolescentes, que tienen suficiente comida, sufren anorexia o bulimia. Este resultado lo arrojó el estudio realizado por la Universidad de Antioquia y la Universidad Nacional de Colombia. Aquí se concluyó además que cerca de 80.000 jóvenes entre 14 y 19 años padecen anorexia o bulimia.

En Bogotá el problema también se manifiesta de forma preocupante pues entre el 10 y el 12% de jóvenes sufren de anorexia. En Medellín, la Universidad de Antioquia descubrió que el 17.7% de las niñas del grupo de riesgo, entre 12 y 21 años, padecen la enfermedad. La población que se tomó en cuenta para este estudio fue Medellín y su área metropolitana. La investigación, que comenzó a finales del 2003 y terminó en noviembre de 2004, tuvo como centro de estudio los trastornos alimenticios que se presentaban en la población joven.

Los resultados mostraron que:

El 17.7% de las 474 jóvenes encuestadas sufrió de TCA (Trastornos de la Conducta Alimentaria).

- De ellas 0.8% tenía anorexia, 2.3% bulimia y 14.6% correspondía a casos subclínicos.
- También se halló que el 33% de las jóvenes está en riesgo de sufrir TCA. **Estas cifras son las más altas del mundo y tres veces mayores que la media internacional.**

Vistas las estadísticas el tema no es sólo grave sino alarmante, pues en efecto los trastornos alimenticios en Medellín, por ejemplo, han superado otros padecimientos y ahora están llegando a ser una de las causas principales de muerte entre las adolescentes. Mientras países europeos se alarman porque entre 1 y 3% de sus adolescentes sufren de anorexia y otro tanto de bulimia, en Colombia las cifras superan todas las marcas imaginables.

Algunos datos interesantes

De acuerdo con el estudio realizado por la Universidad de Antioquia con 972 alumnas de cinco colegios de la ciudad de Medellín, se encontró lo siguiente:

El 77% de las alumnas les aterra la idea de ganar peso.

El 33% se siente culpable después de comer.

El 16% siente que la comida controla su vida.

El 8% se induce el vómito.

El 85% cree que la actividad física es importante para controlar el peso.

El 75% cree que toda dieta debe ir acompañada de actividad física.

El 46% practica actividad física por estética.

Por otra parte la Universidad Autónoma de Bucaramanga, comprobó que estos trastornos no son solo de la clase económicamente alta. El 29% de las jóvenes de tres colegios de Bucaramanga, dos públicos y uno privado, sufren trastornos alimentarios. Las entrevistadas fueron 247 jóvenes.

Los resultados alarmaron:

- El 29% de la muestra, equivalente a 72 jóvenes, padece alguna irregularidad en la conducta alimentaria.

- El 2% anorexia.

- El 5% bulimia.

- Y el 22% trastornos no especificados. Según el estudio si se lleva esta proporción al número de jóvenes en el Área Metropolitana, se puede decir que no es un problema sino una epidemia.

El estudio revela que los jóvenes sufren de anorexia nerviosa, bulimia y episodios de desórdenes en su alimentación que causan problemas psicológicos y disminución en su desempeño académico. El trabajo, producto del proceso de investigación formativa de la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma de Bucaramanga, confirmó que la masa corporal de los jóvenes está un 15% por debajo de una persona normal entre los 12 y 17 años, es decir que sufren de desnutrición.

Otra verdad descubierta señala que los trastornos como anorexia y bulimia, ocasionan más muertes que todas las enfermedades cardiovasculares, en Santander y Colombia. Los investigadores creen que hay abandono gubernamental y no enfrenta el problema de manera adecuada. Pero ¿dónde radica el problema? El deseo de tener un cuerpo y una figura que sea socialmente aceptada se ha convertido en una obsesión entre las mujeres países tanto así que los cálculos indican que en cada centro reconocido y autorizado se pueden llevar a cabo un promedio de 10 a 15 cirugías estéticas por día. Eso sin contar que hay periodos del año, como vacaciones de mitad y final de año, Semana Santa y algunos puentes festivos, donde aumentan las solicitudes para dichos procedimientos.

Pero Medellín no es la única ciudad en la que mujeres, día a día, recurren a este tipo de cirugías. Tras esta ciudad Bogotá y Cali son las ciudades donde más intervenciones estéticas se realizan. Teniendo en cuenta que el problema en Medellín es altamente preocupante, actualmente se realiza un proyecto de prevención de la anorexia-bulimia, que incluso recibió hace pocos días el aval de la Organización Mundial de la Salud (OMS).

⁹ www.labellezareal.com

Conveniencia del proyecto

A tono con lo anterior, la presente propuesta, además de reconocer los esfuerzos que el Gobierno Nacional realiza hoy en día frente al tema de las comunicaciones, sugiere que este fortalecimiento se ponga a disposición de los colombianos mediante la implementación de acciones enfocadas a la prevención en temas de salud, como una estrategia de impacto hacia la sociedad haciendo uso de la tecnología que las instituciones públicas ponen a disposición de los diferentes usuarios.

Vale resaltar que la presente iniciativa no es otra cosa que aprovechar el programa “Gobierno en Línea” en cuanto a su objetivo de articular y coordinar los esfuerzos de las entidades del Gobierno del orden nacional y territorial y de las diferentes ramas del poder para tener su portal de Internet reduciendo así trámites e informando de manera rápida y oportuna a quien los consulte. Esta oportunidad debe ser aprovechada como una estrategia de prevención en salud que mejore la interacción de los ciudadanos con el Estado, en temas de vital importancia que sin ser los únicos se priorizan en el presente proyecto de ley.

En los ejercicios previos a la concepción y estructuración de esta iniciativa, se recurrió al imaginario en el que se proyectó la consulta simultánea de diferentes páginas web de las entidades de orden nacional y territorial, ejercicio que ofreció la ponderación de un resultado con huella en la percepción del beneficiario; también se cree que a partir de la aprobación de la presente iniciativa el Gobierno Nacional contará con la posibilidad de cuantificar el número de usuarios que acceden a la información en prevención.

No puede olvidarse que el Estado llega al individuo usando la informática y las comunicaciones, herramientas que sirven, igualmente, como multiplicadoras de las acciones de la administración, las cuales se piensa son también idóneas para hacer prevención.

Desde otra perspectiva y tomando como antecedente la efectividad del programa “Gobierno en Línea”, se sabe con certeza que las distintas entidades de orden nacional y territorial asignan año a año presupuesto para sus páginas web lo cual no implicaría ningún gasto adicional, lo que se genera es un replanteamiento del portal para darle cumplimiento a la presente ley.

A su vez para el diseño, implementación y puesta en marcha de las campañas, será el ministerio de comunicaciones de acuerdo al Decreto 1151 de 2008 quien contribuya a “la construcción de un Estado más eficiente, más transparente y participativo, y que preste mejores servicios a los ciudadanos y a las empresas, a través del aprovechamiento de las Tecnologías de la Información y la Comunicación”; a su turno el Ministerio de la Protección Social de un cumplimiento a lo establecido en la Ley 1122 de 2007, en especial su artículo 33 que establece el objetivo del “Plan Nacional de Salud Pública”, el cual está enfocado a la promoción de condiciones y estilos de vida saludables, fortale-

ciendo la capacidad de la comunidad y de los diferentes niveles territoriales para actuar, coadyuvará en las acciones de prevención. De la misma manera y en este mismo sentido, el Decreto Reglamentario número 3039 de 2007 establece que el Ministerio de la Protección Social es el ente encargado de la implementación de todo lo relacionado con el Plan Nacional de Salud Pública, al cual debe articularse el contenido de la presente ley. Todas estas normas refuerzan y hacen posible el propósito de la presente ley.

Podría resumirse la presente iniciativa así: Se espera que una vez entre en vigencia la presente ley, de manera simultánea y bajo un mismo esquema temático, se realizarán campañas preventivas en salud, en todas las páginas web institucionales. Los diferentes usuarios al acceder a cualquier portal, encontrarán en el primer pantallazo la campaña de prevención en salud que corresponda.

Si nos unimos para respaldar las acciones preventivas, estamos generando salud para todos a bajos costos; nos estamos evitando tratamientos ruinosos e imposibles de sostener que finalmente son una carga presupuestal para el sistema de salud.

La “Prevención en Salud a través de las páginas web Institucionales” se visualiza como parte importante de la solución en aquellos temas en los que muy difícilmente se invierte dinero sino hasta tanto se produce el evento. La tecnología debe convertirse en una aliada eficaz que permita estadísticas a la baja en los diferentes temas.

Marco constitucional

La Constitución Política establece los principios fundamentales en los que podemos enmarcar este proyecto, el respeto a la dignidad humana (artículo 1°), los fines esenciales del Estado (artículo 2°), la primacía de los derechos inalienables de la persona (artículo 5°).

Por otro lado la Carta política introduce el fomento de la protección y la formación integral (artículo 45), también señala los derechos para acceder a servicios de promoción, protección y recuperación de la salud (artículo 49). La legitimación de la propuesta se establece en el artículo 154. Y sus concordantes.

Marco Legal

El Decreto 1151 de 2008, en el que se establecen los lineamientos generales de la Estrategia de Gobierno en Línea, la cual involucra a las entidades que conforman la Administración Pública y cuyo objetivo es contribuir con la construcción de un Estado más eficiente, más transparente y participativo, y que preste mejores servicios a los ciudadanos y a las empresas, a través del aprovechamiento de las Tecnologías de la Información y la Comunicación.

La Ley 1122 de 2007, en el artículo 33 establece el objetivo del Plan Nacional de Salud Pública, el cual se enfoca en la atención y prevención de los principales factores de riesgo para la salud, así como en la promoción de condiciones y estilos de vida saludables, fortaleciendo la capacidad de la

comunidad y la de los diferentes niveles territoriales para actuar.

El Decreto Reglamentario número 3039 de 2007 establece que el Ministerio de la Protección Social es el ente encargado de la implementación de todo lo relacionado con el Plan Nacional de Salud Pública.

Por otro lado la Resolución número 425 de 2008 del Ministerio de la Protección Social, define la metodología para la elaboración, ejecución, seguimiento, evaluación y control del Plan de Salud Territorial, y las acciones que integran el Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas a cargo de las entidades territoriales.

Así las cosas, en concordancia con las normas antes mencionadas, la iniciativa que a continuación se articula, no hace otra cosa que reforzar el cometido estatal, brindando una herramienta idónea, clara, al alcance de un gran porcentaje de población para que lo definido en el Plan Nacional de Salud en cuanto a la prevención y promoción se lleve a cabo utilizando también los avances tecnológicos de nuestros tiempos.

Proposición

De acuerdo con las consideraciones anteriores y con las modificaciones adjuntas, nos permitimos proponer ante la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes dar primer debate al Proyecto de ley número 158, *por la cual se establecen Campañas de Prevención en Salud a través de las páginas web Institucionales y se dictan otras disposiciones*.

Cordialmente,

Juan Manuel Hernández, Jorge Enrique Gómez Celis, Representantes a la Cámara.

PLIEGO DE MODIFICACIONES AL PROYECTO DE LEY NUMERO 158 DE 2008 CAMARA

por la cual se establecen Campañas de Prevención en Salud a través de las páginas web Institucionales y se dictan otras disposiciones.

1. Se propone modificar el título del proyecto quedando de la siguiente manera: ***“Por la cual se fijan las disposiciones que el Gobierno Nacional debe cumplir en el diseño, implementación y puesta en marcha de Campañas de Prevención en Salud a través de las páginas web Institucionales y se dictan otras disposiciones”***.

2. El artículo 1° queda igual al texto radicado en la Secretaría General de la Cámara de Representantes.

3. En los artículos segundo y tercero se cambia la expresión: *“los Ministerios de la Protección Social y de Comunicaciones”* por la siguiente: *“los Ministerios de Comunicaciones y de la Protección Social”*.

4. En el artículo 4° se cambia la expresión: *“los Ministerios de la Protección Social y de Comunicaciones”* por la siguiente: *“los Ministerios de Comunicaciones y de la Protección Social, y se incluye un nuevo numeral (e) para incluir la anorexia y*

la bulimia como un tema para tratar dentro de las campañas.

5. En el artículo 5° se cambia la expresión: *“Todas las autoridades territoriales, entidades públicas del orden nacional, departamental, municipal, distrital y local”* por la siguiente: *“Todas las entidades del Gobierno del orden nacional y territorial y de las diferentes ramas del poder”*.

6. Se adiciona un artículo nuevo, que vendría a ser el artículo 6° y por lo tanto cambia la numeración de los artículos siguientes así: el artículo 6° vendría a convertirse en el 7°, el artículo 7° vendría a convertirse en el 8° y el 8° en el 9°.

7. En el artículo 7° se cambia la expresión *“... los operadores de telefonía móvil celular...”* por la siguiente: *“...los Operadores de Telecomunicaciones...”*.

8. Por último el contenido de los artículos 8° y 9° quedan como los presentados originalmente.

Cordialmente,

Juan Manuel Hernández, Jorge Enrique Gómez Celis, Representantes a la Cámara.

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 158 DE 2008 CAMARA

por la cual se fijan las disposiciones que el Gobierno Nacional debe cumplir en el diseño, implementación y puesta en marcha de Campañas de Prevención en Salud a través de las páginas web Institucionales y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de la República

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto*. El objeto de la presente ley es establecer campañas preventivas, de orden masivo y permanente, en las diferentes problemáticas de salud y bienestar social, que permitan reducir, controlar y erradicar situaciones, debilidades o problemas potenciales en salud, mediante la implementación de acciones informativas definidas y claras, dirigidas al individuo y a sus comunidades en aras de mejorar su nivel de vida.

Artículo 2°. *De la coordinación*. El Gobierno Nacional a través de los Ministerios de Comunicaciones y de la Protección Social acordarán conjuntamente las temáticas, los objetivos, los contenidos y el diseño de las campañas a realizarse y unificarán las acciones para la difusión de la información.

Artículo 3°. *De la finalidad de las campañas*. El Gobierno Nacional a través de los Ministerios de Comunicaciones y de la Protección Social, desde el momento mismo de la planeación de las campañas dirigirán sus esfuerzos de prevención a: generar conciencia, reducir el número de casos y de costos en el tratamiento de la problemática objeto de la campaña, educar para el futuro y crear multiplicadores de la información.

Artículo 4°. *De las campañas de prevención*. Según las necesidades e identificación de riesgos, la Nación a través de los Ministerios de Comuni-

caciones y de la Protección Social, priorizará en su condición de autoridad Administrativa, la realización de mínimo 4 campañas de prevención, en el año, tomando como referente los siguientes temas de carácter obligatorio:

- a) Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA);
- b) Salud Sexual y Reproductiva (SSR);
 - i) Maternidad Segura;
 - ii) Planificación Familiar;
 - iii) Salud Sexual y Reproductiva en los Adolescentes;
 - iv) Cáncer de Cuello Uterino y Seno;
 - v) Cáncer de Próstata;
 - vi) Violencia doméstica y sexual;
- c) Adicciones: Alcoholismo, tabaquismo, sustancias psicoactivas;
- d) Salud Mental: Manejo del Estrés, identificación temprana de patologías mentales;
- e) Anorexia y bulimia.

Artículo 5°. *De las páginas web – institucionales.* Todas las entidades del Gobierno del orden nacional y territorial y de las diferentes ramas del poder, utilizarán sus páginas web para la difusión de las campañas de prevención en salud, según los términos de la presente ley y el reglamento que para el efecto establezcan, coordinadamente, los Ministerios de Comunicaciones y de la Protección Social.

En todo caso, las campañas a realizarse por este medio deberán ser resaltadas de manera que cualquier persona al ingresar a la respectiva página, se encuentre con la campaña, en primer orden y no como un enlace dentro de la página principal. En la parte inferior izquierda de la pantalla se mencionará el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 6° (nuevo). *De la creación de la página web gubernamental de prevención.* El Gobierno Nacional a través de los Ministerios de Comunicaciones y de la Protección Social acordarán la puesta en marcha de la página web gubernamental de prevención, a la que se tendrá acceso a través del link de las campañas a las cuales hace referencia la presente ley.

En esta página el usuario encontrará una guía clara y completa de cómo abordar la problemática, la forma de recibir orientación y las entidades que pueden aportar a la solución.

Artículo 7°. *Del principio de solidaridad.* El Ministerio de Comunicaciones determinará las condiciones para que los Operadores de Telecomunicaciones se vinculen a las campañas preventivas.

En igual sentido las entidades privadas que cuenten con página web, cuyo objeto se dirija a la educación o a la salud, se vincularán a las campañas a que hace referencia la presente ley, según sea reglamentado por los ministerios coordinadores.

Artículo 8°. *De la continuidad de las acciones preventivas.* La Nación a través de los Ministerios de Comunicaciones y de la Protección Social, dará

continuidad a las acciones de prevención y promoción establecidas en la presente ley a corto, mediano y largo plazo.

Artículo 9°. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.

Juan Manuel Hernández, Jorge Enrique Gómez Celis, Representantes a la Cámara.

COMISION SEXTA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE
SUSTANCIACION
**INFORME DE PONENCIA
PARA PRIMER DEBATE**

Bogotá, D. C., 20 de noviembre de 2008

En la fecha fue recibido el informe de ponencia para primer debate, el pliego de modificaciones y el texto que se propone para primer debate al Proyecto de ley número 158 de 2008 Cámara, *por la cual se establecen Campañas de Prevención en Salud a través de las páginas web Institucionales y se dictan otras disposiciones.*

Dicha ponencia fue presentada por los honorables Representantes *Juan Manuel Hernández Bóhórquez* y *Jorge Enrique Gómez Celis*.

Mediante Nota Interna número C.S.C.P. 3.6–064/ del 20 de noviembre de 2008, se solicita la publicación en la *Gaceta del Congreso* de la República.

El Secretario Comisión Sexta,

Fernel Enrique Díaz Quintero.

* * *

**PONENCIA PARA PRIMER DEBATE
AL PROYECTO DE LEY NUMERO 186
DE 2008 CAMARA**

por medio de la cual la Nación rinde homenaje al municipio de Zarzal con motivo de los cien años de haber sido creado jurídicamente como entidad territorial del departamento del Valle del Cauca, se exaltan las virtudes de sus habitantes y se autoriza en su homenaje la inversión de unas obras de interés social.

Doctor

MIGUEL AMIN ESCAF

Presidente

Comisión Cuarta Constitucional Permanente

Honorable Cámara de Representantes

Ciudad

Honorables Representantes:

Por honrosa designación que me hiciera la Presidencia de la Comisión, para rendir ponencia para primer debate al Proyecto de la ley número 186 de 2008 Cámara, *por medio de la cual la Nación rinde homenaje al municipio de Zarzal con motivo de los cien años de haber sido creado jurídicamente como entidad territorial del departamento del Valle del Cauca, se exaltan las virtudes de sus habitantes y se autoriza en su homenaje la inversión de unas obras de interés social,* presentado a consideración del Congreso de la República por el honorable Representante Roosevelt Rodríguez R. y la honorable Senadora Dilian Fran-

cisca Toro Torres, en los términos del artículo 43 de la Ley 5ª de 1992, procedo, así:

1. Importancia, contenido y alcance de la iniciativa parlamentaria

El municipio de Zarzal, ubicado en la jurisdicción del Valle del Cauca, se distingue por las siguientes características histórico-geográficas.

Aspectos generales del municipio de Zarzal

LOCALIZACION:	Latitud 04° 23' 39.40" Norte
	Longitud 76° 03' 59.72" Oeste
SUPERFICIE:	377 km ²
ALTITUD:	932 m.s.n.m
CLIMA:	Cálido
TEMPERATURA	24° (Promedio)
HIDROGRAFIA:	Río La Paila, quebrada Las Cañas, quebrada La Honda, quebrada Morillo, quebrada Limones.
OROGRAFIA:	Parte plana (65%); parte montañosa (35%)
HABITANTES:	50.800 (207)
LIMITES:	Oriente: Sevilla; Occidente: Roldanillo; Norte: La Victoria; Sur: Bugalagrande.

Reseña histórica del municipio de Zarzal¹

FUNDACION: Las primeras fundaciones del municipio corresponden al año 1783 en las haciendas vecinas y circunscritas a la zona llamada Pueblo Viejo y que no pasaba de unas 80 habitaciones en su mayoría casas de bahareque y techo de paja. hacendados, empleados y servidores, negociantes, peones, se fueron agrupando en el sector llamado "Pueblo Viejo", hoy Barrio Bolívar, el 9 de enero de 1783 don Pedro Sánchez de Hoyos vendió al señor don Antonio Mazuera la hacienda de "Las Lajas", dentro de sus tierras queda hoy parte de la población. De la venta hubo reserva del globo denominado "El Zarzal", porque existía mucha zarza, antes se había vendido a los señores Antonio y José Joaquín Libreros, y José Arana. Se construyeron casas de bahareque con techos de paja, se edificó una capilla de paredes de bahareque y techo de palmicha, celebraba misas el padre Manuel Antonio Irurita. En 1809 existía ya una población importante. En mayo de 1823 se implantó el culto patronal de Nuestra Señora de Las Mercedes. Zarzal llevó este nombre hasta 1850 y de este año en adelante se llamó Libraida. En 1857 volvió al primitivo nombre. En 1840 era municipio. Pasó a ser aldea en 1857 y Villa en 1871. El 12 de febrero de 1909, por Decreto Nacional número 155 firmado por el Presidente de la República de Colombia General Rafael Reyes. Volvió a tener la categoría de municipio que conserva hasta hoy.

Geografía y otros datos del municipio

El municipio de Zarzal está ubicado aproximadamente 140 kilómetros al noroeste de Cali, la ca-

pital del Valle del Cauca. Actualmente cuenta con una población de 50.8000 habitantes, se caracteriza por concentrar 71,8% de la población en su cabecera; el desarrollo de la economía gira alrededor de las actividades agrícolas. Las áreas cultivadas tienen tendencia a mantener cultivos transitorios y frutales. En la producción de tubérculos el municipio cuadruplicó para el año 2000 la superficie sembrada en un solo año. Zarzal esta compuesto por 7 corregimientos. En lo financiero existen 6 Instituciones, cuenta con acueducto, alcantarillado, energía, gas natural y telefonía tanto en la parte urbana como en la rural. En salud dispone de un hospital situado en la cabecera del municipio, y 7 centros de salud distribuidos en los corregimientos. Además tiene centros docentes, incluso universitarios en la zona urbana y en la zona rural. En cuanto a la actividad industrial y comercial, y teniendo como base la consolidación de datos del Registro Mercantil en Zarzal, existen 1.302 establecimientos comerciales, distribuidos entre las diferentes actividades económicas. Entre las empresas inscritas se observa que el sector Agropecuario es el mayor generador de empleo del municipio, con un total de 1.821. Le sigue en su orden, la industria que participa con un total de 1.783 personas empleadas, de los cuales el 90% corresponden a la empresa Colombina y Ingenio Río Paila S.A., la más representativa con relación al número de empresas por actividad, el sector más representativo es el comercio, con un 60.2% del total, seguido del sector servicios, que representa el 17.5%, y genera 293 empleos directos. Entre los sitios naturales se destacan: los bosques de Caracolies, Los Chorros sobre el río La Paila, los cerros de Caré Perro, Pan de Azúcar y la Loma de la Cruz.

Los Zarzaleños

Amables, alegres, hospitalarios, mezcla de razas, orígenes y actitudes que no han logrado establecer una nueva etnia, pero sí el perfil de un ser humano calentano, bien definido frente a otros congéneres de Colombia.

Zarzal ha dado más de un exponente en diversas actividades humanas: Poetas, prosistas, médicos, abogados, químicos, bacteriólogos, agrónomos, veterinarios, sacerdotes, periodistas, pedagogos, políticos, profesionales universitarios, comerciantes, industriales, ganaderos, hombres de gobierno y en fin, gentes que se han elevado del nivel común para dar honra a su suelo y servir a la patria².

Insignias

Bandera: Creada el 12 de marzo de 1946, según Acuerdo número 05 del Concejo Municipal. Colores: Amarillo y verde, que simbolizan la riqueza y la esperanza, y una estrella blanca al centro con cinco picos, que significan las vías de comunicación del municipio.

Himno: Institucionalizado el 11 de agosto de 1962 (Acuerdo 22). Letra: Héctor Fabio Varela Bejarano. Música: Pablo Emilio Camacho Perea y Lubín Enrique Mazuera Millán.

¹ Tomada de la página web del municipio de Zarzal: <http://zarzal-valle.gov.co/nuestromunicipio.shtml?apc=m-11--&m=f&s=m>

² Página web del municipio.

Identidad del municipio

Zarzal es conocida en el departamento, la Nación y el mundo, como la tierra dulce de Colombia y cruce de todos los caminos, debido a los extensos cultivos de caña de azúcar, produciendo las mejoras glucosas del país que son la base de los azúcares que se suministra a las empresas de golosinas (chocolatinas, bombones, bananas, galletas y caramelos) que venden sus productos al mercado interno y a los mercados de Europa, Asia y América.

Compromisos del siglo XXI

El municipio de Zarzal se constituye en los albores del siglo XXI como el mejor espacio económico para la inversión comercial, industrial y empresarial en el norte del Valle del Cauca. Su privilegiada posición geográfica (cruce de todos los caminos), planificada proyección como ciudad promisoría para este siglo, envidiable red de servicios públicos (agua potable, energía, comunicaciones), la convierten en la primera ciudad intermedia del norte del departamento y punto atractivo para los inversionistas de la comarca y del país.

Es por ello, que los dirigentes zarzaleños de las últimas administraciones han aunado su voluntad y conocimientos para lograr encumbrar al municipio, que cumple el próximo 9 de abril del año 2009 cien años de vida jurídica, en el sitio que le corresponde en el departamento y en el país, forjándolo como la ciudad más progresista de la región vallecaucana.

Viabilidad jurídica del proyecto de ley

El proyecto de ley consta de cinco (5) artículos.

En el artículo 1° se rinde público homenaje al municipio de Zarzal por sus primeros cien años como entidad jurídica territorial.

En el artículo 2°, la Nación se compromete a contribuir al fomento, internacionalización, promoción, protección, divulgación, financiación y desarrollo de los valores económicos, deportivos, culturales, históricos y ecológicos que distinguen al municipio de Zarzal.

Con el artículo 3°, se compromete a la Nación para que impulse un plan estratégico para el municipio de Zarzal de cara a propender por su desarrollo integral.

El artículo 4° autoriza al Gobierno Nacional para incorporar en el Presupuesto General de la Nación las apropiaciones necesarias para el diseño y la ejecución de las obras requeridas por el municipio de Zarzal, de conformidad con los proyectos que se encuentren viabilizados por el Departamento Nacional de Planeación.

Y en el artículo 5°, se ordena que la ley empezará a regir a partir de su sanción y publicación.

2. Facultad de los congresistas en la presentación de este tipo de iniciativa legislativa (constitucional y legal)

Nuestro Sistema Constitucional y Legal es permisivo con los miembros del Congreso de la República, ya que lo faculta para la presentación de proyectos de ley y/o acto legislativo, cosa contraria de lo que ocurre con otros Sistemas Constitucio-

nales, donde sólo se pueden presentar iniciativas legislativas a través de bancadas.

A. ASPECTOS CONSTITUCIONALES

Los artículos 150, 154, 334, 341 y 359 N. 3, superiores se refieren a la competencia por parte del Congreso de la República de interpretar, reformar y derogar las leyes; a la facultad que tienen los miembros de las Cámaras Legislativas de presentar proyectos de ley y/o acto legislativo; lo concerniente a la dirección de la economía por parte del Estado; la obligación del Gobierno Nacional en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo; y la prohibición constitucional de que no habrá rentas nacionales de destinación específica, con excepción las contempladas en el numeral 3 del artículo 359 Constitucional.

Esta iniciativa legislativa está soportada sobre la base Constitucional de la Carta Política y en general a los lineamientos jurídicos preestablecidos para lograr el éxito de la propuesta de ley, evitando también que en algún momento de su trámite se torne dispendioso y complicado por las características que presenta la iniciativa y por consiguiente, evitar que culminando ya su proceso sea objetado por razones de inconstitucionalidad por parte del Gobierno Nacional.

En este sentido, y atendiendo al desarrollo jurisprudencial sobre la inclusión de gastos en el presupuesto, debe insistirse en que el proyecto de ley no crea obligaciones extraordinarias o perentorias para el ejecutivo. Solamente se le señalan unos lineamientos con el fin de que contribuyan al “fomento, internacionalización, promoción, protección, divulgación, financiación y desarrollo de los valores económicos, deportivos, culturales, históricos y ecológicos que distinguen al municipio de Zarzal”, según dice en el artículo 2°, y se le autoriza (no se le obliga) al mismo para incorporar en el Presupuesto General de la Nación las apropiaciones necesarias para ejecutar diseños y obras de proyectos que ya se encuentran plenamente viabilizados por el Departamento Nacional de Planeación.

Es por lo anterior que para este proyecto de ley, solicitamos a los honorables Senadores y Representantes dar el trámite a esta iniciativa que busca hacer un reconocimiento al municipio de Zarzal en la celebración de sus cien años como entidad jurídica territorial, al tiempo que se le posibilita a los zarzaleños un mejor futuro con la coadyuvancia de la Nación.

B. ASPECTOS LEGALES

La Ley 5ª de 1992 (Reglamento Interno del Congreso) dispone en su artículo 140, que la iniciativa legislativa puede tener su origen en las Cámaras Legislativas, y en tal sentido, el mandato legal, dice:

“Artículo 140. *Iniciativa Legislativa*. Pueden presentar proyectos de ley:

1. Los Senadores y Representantes a la Cámara individualmente y a través de las bancadas”.

Una vez analizado el marco constitucional y legal de la iniciativa parlamentaria, y llegados a la conclusión de que el Proyecto de ley número 187 de 2007 Cámara, se encuentra enmarcado dentro del ámbito de la Constitución y la ley; el Congreso de la República, no invade órbitas ni competencias de otras Ramas del Poder Público, en especial las que le corresponden al Ejecutivo en cabeza del Gobierno Nacional.

4. Análisis jurisprudencial relacionado con la iniciativa del Congreso en el gasto

La Corte Constitucional mediante Sentencia C-985 de 2006, del 29 de noviembre de 2006, respecto a la iniciativa que tienen los Congresistas, ha manifestado:

“Del anterior recuento se desprende que la Corte Constitucional ha establecido i) que **no existe reparo de constitucionalidad en contra de las normas que se limitan a “autorizar” al Gobierno para incluir un gasto, pero de ninguna manera lo conminan a hacerlo.** En esos casos ha dicho la Corporación que la Ley Orgánica del Presupuesto³ no se vulnera, en tanto el Gobierno conserva la potestad para decidir si incluye o no dentro de sus prioridades, y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, los gastos autorizados en las disposiciones cuestionadas; ii) que **las autorizaciones otorgadas por el legislador al Gobierno Nacional, para la financiación de obras en las entidades territoriales, son compatibles con los mandatos de naturaleza orgánica sobre distribución de competencias y recursos contenidos en la Ley 715 de 2001 cuando se enmarcan dentro de las excepciones señaladas en el artículo 102 de dicha ley, a saber, cuando se trata de las “apropiaciones presupuestales para la ejecución a cargo de la Nación con participación de las entidades territoriales, del principio de concurrencia, y de las partidas de cofinanciación para programas en desarrollo de funciones de competencia exclusiva de las entidades territoriales”.**

5. Trámite a la iniciativa legislativa en la Cámara de Representantes

• El Proyecto de ley número 186 de 2008 Cámara, fue presentado a consideración del Congreso de la República el día 29 de octubre de 2008, por el honorable Representante Roosevelt Rodríguez R. y la honorable Senadora Dilian Francisca Toro en la Secretaría General de la Cámara de Representantes

• Enviado a la Comisión Cuarta Constitucional Permanente el día 30 de octubre de 2008 y recibí-

³ “Artículo 39. Los gastos autorizados por leyes preexistentes a la presentación del Proyecto Anual del Presupuesto General de la Nación, serán incorporados a este, de acuerdo con la disponibilidad de recursos y las prioridades del Gobierno, si corresponden a funciones de órganos del nivel nacional y guardan concordancia con el Plan Nacional de Inversiones, e igualmente las apropiaciones a las cuales se refiere el parágrafo único del artículo 21 de la Ley 60 de 1993. Los proyectos de ley mediante los cuales se decreten gastos de funcionamiento solo podrán ser presentados, dictados o reformados por iniciativa del Gobierno a través del Ministro de Hacienda y Crédito Público y del Ministro del ramo, en forma conjunta (Ley 179 de 1994, artículo 18)”.

do en la misma el día 30 de octubre de 2008, conforme a lo establecido en la Ley 3ª de 1992.

• Mediante Oficio CCCP3.4-1803-08 fui designado como Ponente de la iniciativa legislativa en estudio.

Proposición final

Por las anteriores consideraciones, propongo a los miembros de la Comisión Cuarta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, dar primer debate al Proyecto de la ley número 186 de 2008 Cámara, *por medio de la cual la Nación rinde homenaje al municipio de Zarzal con motivo de los cien años de haber sido creado jurídicamente como entidad territorial del departamento del Valle del Cauca, se exaltan las virtudes de sus habitantes y se autoriza en su homenaje la inversión de unas obras de interés social.*

Cordial saludo,

Carlos Arturo Quintero Marín,

Ponente.

* * *

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 195 DE 2008 CAMARA

por medio de la cual se autoriza la emisión de la estampilla “Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid”.

Bogotá, D. C., 12 de noviembre de 2008

Doctor

FELIPE FABIAN OROZCO VIVAS

Presidente

Comisión Tercera Constitucional Permanente

Cámara de Representantes

Bogotá D. C.

Referencia: Ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 195 de 2008, *por medio de la cual se autoriza la emisión de la estampilla “Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid”.*

Honorables Representantes a la Cámara:

En cumplimiento de la designación de la Presidencia de la Comisión Tercera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes y de conformidad con lo establecido en el artículo 174 y siguientes de la Ley 5ª de 1992, someto a consideración de los honorables Representantes el informe de ponencia para primer debate, al Proyecto de ley número 195 de 2008 Cámara, *por medio de la cual se autoriza la emisión de la Estampilla “Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid”.*

1. Antecedentes del proyecto

El proyecto de ley que nos ocupa corresponde a una iniciativa presentada por los honorables Senadores y Representantes a la Cámara que conforman la Bancada Antioqueña, la cual fue radicada en la Secretaría General de la Cámara de Representantes.

En la Exposición de Motivos, se hace un recuento de la historia de tan magna institución, su creación y la gran labor desarrollada con los jóvenes del departamento de Antioquia formando profesionales y tecnólogos de las más altas calidades,

teniendo como marco jurídico la Constitución y las leyes de la República y como marco ético y moral los códigos universales de dignidad, respeto por los derechos humanos y protección y defensa de la vida.

El proyecto se erige como un mecanismo para contribuir al mejoramiento de la calidad y cobertura de la educación ofrecida que asegure una fuente fija y temporal de ingresos para financiar las necesidades de inversión y mejoramiento académico que no pueden solventarse con los recursos ordinarios, en consideración a que los recursos que posee, los obtiene del cobro de matrículas y las transferencias que hace el departamento de Antioquia, que cada vez son menos representativas frente al incremento de estudiantes y la cantidad de programas ofrecidos.

2. Marco constitucional y legal

La iniciativa legislativa aquí propuesta se fundamenta en lo dispuesto en el artículo 150 de la Constitución Política, que expresa que es competencia del Congreso de la República establecer contribuciones fiscales (artículo 150 numeral 12 de la Constitución Política).

La facultad antes mencionada es considerada por la doctrina como un poder de imposición, al igual que es compartida de manera derivada por las corporaciones de las entidades territoriales, para el caso del Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid, ente al cual está autorizando la Asamblea del Departamento de Antioquia (artículos 300 y 338 Constitucionales).

La Corte Constitucional, en la Sentencia C-538 de 2002, observó: que el Congreso puede autorizar a los entes territoriales para la emisión de una estampilla con el objeto de captar recursos propios; y que es constitucional que el Congreso determine la destinación del recaudo (Sentencia C-538 de 2002, M. P., doctor Jaime Araújo Rentería).

3. Reseña histórica

El Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid en el año 2009 cumplirá 45 años de existencia, es una Institución Universitaria, organizada como establecimiento público de educación superior del orden departamental, durante décadas, ha formado profesionales y tecnólogos que contribuyen al desarrollo, no sólo de la ciudad de Medellín, sino del departamento y del país. En la actualidad cuenta con 38 programas con registro calificado, distribuidos así: especializaciones: 2; profesionales: 14; técnico profesional: 5; y tecnológicos: 17. Además, cuenta con 3 programas con registro calificado y alta calidad. Siendo además necesario resaltar que es la única Institución Universitaria del departamento de Antioquia con todos los procesos de calidad certificados con la Norma NTC 9001-2001 y NTCGP 1000-2004.

4. Consideraciones

La población estudiantil de la Institución, aproximadamente en un noventa por ciento (90%), proviene de los estratos 1 (7%), 2 (42%) y 3 (41%) y no recibe aportes o transferencia de ningún ente municipal, ya que por su naturaleza jurídica, pertenece al departamento de Antioquia. Igualmente, como institución universitaria, tampoco recibe re-

ursos del orden nacional ya que el Gobierno Nacional designa partidas presupuestales sólo para las Universidades.

El producido de la estampilla se destinará a cumplir los objetivos institucionales tales como: inversión en infraestructura física y su mantenimiento, construcción de escenarios deportivos, montaje y dotación de laboratorios y bibliotecas, equipamiento y dotación de la Institución, materiales y equipos destinados a la ciencia e investigación, equipos tecnológicos y en general de todos aquellos bienes que se requieren para el crecimiento y funcionamiento cabal de la Institución, que redundarán en el fortalecimiento de la educación técnica, tecnológica, profesional y por ciclos propedéuticos, que sin duda permite el fortalecimiento y el aumento de cobertura en los programas de pregrado, por lo que el ponente de este proyecto considera que es necesario darle ponencia favorable.

El Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid, debe priorizar el fortalecimiento de la infraestructura tecnológica de gestión, si quiere ser competitiva en el sector de educación superior en Colombia.

Es por esto, que se deben hacer esfuerzos importantes en inversión tecnológica, direccionados a garantizar en un futuro mediano, una infraestructura que permita desarrollar procesos flexibles y de calidad.

Debe implementarse un sistema de información corporativo (ERP/CRM), que dinamice todos los procesos estratégicos, misionales y de soporte de la Institución. Lo anterior implica redimensionar todos los componentes tecnológicos que soportaran dicho sistema de información. Esto es: Red estructurada, conectividad, servidores y nivel de aplicación.

Hoy en día existen múltiples subsistemas de información que difícilmente interactúan con todos los procesos misionales y de soporte, lo que dificulta la gestión de la Institución.

Paralelo a este trabajo se debe evidenciar un esfuerzo importante en ajustar la forma de trabajo por procesos.

El reto que tiene cualquier institución de educación superior es la incorporación de las TIC's en todos sus procesos. De esta forma, se puede reaccionar proactivamente a los conceptos de e-learning, e-business, Business Intelligence, organización inteligente, economía digital y todos aquellos que impliquen modernización y eficiencia en la gestión pública.

En el campo de la Investigación el Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid tiene registrados 11 grupos de investigación de los cuales 8 se encuentran registrados en Colciencias así: Grupos A: 2, Grupos B: 5, Grupos C: 1. Además cuenta con 27 semilleros de investigación. En total hacen parte de estos grupos de investigación 42 docentes y 170 estudiantes.

Como antioqueño y comprometido desde distintos campos con el Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid, considero de vital importancia darle ponencia favorable a la presente iniciativa, pues si bien aparentemente cien mil millones (100.000'000.000) es una cifra representativa, di-

chos recursos no ingresaran de tajo a la Institución pero si, progresivamente harán una contribución efectiva al cumplimiento de los objetivos institucionales que redundarán en mejoramiento de la calidad educativa que tanto reclama la sociedad colombiana.

5. Proposición

Por las razones expuestas, propongo a la honorable Comisión dar primer debate favorable al Proyecto de ley número 195 de 2008 Cámara, *por medio de la cual se autoriza la emisión de la estampilla "Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid"*.

Cordialmente,

Carlos Alberto Zuluaga Díaz,
Ponente.

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 169 DE 2008 CAMARA

por medio de la cual se autoriza la emisión de la estampilla "Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid".

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Autorízase a la Asamblea Departamental de Antioquia para que ordene la emisión de la estampilla "Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid", cuyo recaudo se destinará para inversión en infraestructura física y su mantenimiento, construcción de escenarios deportivos, montaje y dotación de laboratorios y bibliotecas, equipamiento y dotación de la Institución, adquisición de materiales y equipos destinados al desarrollo tecnológico e investigación, y en general de todos aquellos bienes que se requieran para el crecimiento de la planta física y funcionamiento cabal de la Institución.

Artículo 2°. La emisión de la estampilla "Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid", autorizada mediante la presente ley, será hasta por la suma de cien mil millones de pesos (100.000'000.000).

Artículo 3°. Autorízase a la Asamblea Departamental de Antioquia para que determine las características, tarifas y todo los demás asuntos referentes al uso obligatorio de la estampilla en las actividades y

operaciones que se deban realizar en el Departamento y en los municipios del mismo. Las ordenanzas que expida la Asamblea Departamental, en desarrollo de lo dispuesto en la presente ley, serán llevadas a conocimiento del Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Parágrafo. La ordenanza podrá autorizar a los Municipios, apara que estos puedan adoptar la estampilla con las características tarifarias y demás aspectos tributarios que se deben observar.

Artículo 4°. Autorízase a la Administración del departamento de Antioquia para recaudar los valores producidos por el uso de la estampilla en las actividades departamentales, municipales y en todos los actos y operaciones de los institutos descentralizados y entidades del orden nacional que funcionen en Antioquia.

Parágrafo. Los recursos recaudados se girarán directamente al Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles posteriores al vencimiento de cada trimestre.

Artículo 5°. La obligación de adherir y anular la estampilla a que se refiere esta ley estará a cargo de los funcionarios departamentales y municipales que intervengan en los actos.

Artículo 6°. El recaudo de la estampilla se destinará para los fines establecidos en el artículo 1° de la presente ley.

Parágrafo. La tarifa contemplada en la presente ley no podrá exceder el tres por ciento (3%) del valor del acto sujeto al gravamen.

Artículo 7°. La Contraloría Departamental de Antioquia ejercerá el control y vigilancia fiscal de los recursos provenientes de la estampilla "Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid".

Artículo 6°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

Cordialmente,

Carlos Alberto Zuluaga Díaz,
Ponente.

TEXTOS DEFINITIVOS

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA AL PROYECTO DE LEY NUMERO 165 DE 2007 CAMARA

por la cual se regulan los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptados en Colombia, se señalan las autoridades competentes, el procedimiento para su expedición y se determinan las entidades responsables de vigilar su cumplimiento.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Objetivos de esta ley.* Por mandato de esta ley, el Estado, bajo la dirección del Presi-

dente la República y por intermedio de las entidades a que hace referencia la presente ley, intervendrá la economía, limitando la libertad económica, para expedir normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información que conformen un sistema único y homogéneo de alta calidad, comprensible y de forzosa observancia, por cuya virtud los informes contables y, en particular, los estados financieros, brinden información financiera comprensible, transparente y comparable, pertinente y confiable, útil para la toma de decisiones económicas por parte del Estado, los propietarios, funcionarios y empleados de las empresas, los inversionistas actuales o po-

tenciales y otras partes interesadas, para mejorar la productividad, la competitividad y el desarrollo armónico de la actividad empresarial de las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras. Con tal finalidad, en atención al interés público, expedirá principios y normas de contabilidad, de información financiera y de aseguramiento de información, en los términos establecidos en la presente ley.

Con observancia de los principios de equidad, reciprocidad y conveniencia nacional, con el propósito de apoyar la internacionalización de las relaciones económicas, la acción del Estado se dirigirá hacia la convergencia de tales normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, con estándares internacionales de aceptación mundial, con las mejores prácticas y con la rápida evolución de los negocios.

Mediante normas de intervención se podrá permitir u ordenar que tanto el sistema documental contable, que incluye los soportes, los comprobantes y los libros, como los informes de gestión y la información contable, en especial los estados financieros con sus notas, sean preparados, conservados y difundidos electrónicamente. A tal efecto dichas normas podrán determinar las reglas aplicables al registro electrónico de los libros de comercio y al depósito electrónico de la información, que serían aplicables por todos los registros públicos, como el registro mercantil. Dichas normas garantizarán la autenticidad e integridad documental y podrán regular el registro de libros una vez diligenciados.

Parágrafo. Las facultades de intervención establecidas en este artículo no extienden a las cuentas nacionales, como tampoco a la contabilidad presupuestaria, a la financiera gubernamental de competencia del Contador General de la Nación o la contabilidad de costos.

Artículo 2°. *Ambito de aplicación.* La presente ley aplica a todas las personas naturales y jurídicas que, de acuerdo con la normatividad vigente, estén obligadas a llevar contabilidad, así como a los funcionarios y personas encargados de la preparación de estados financieros y otra información financiera, de su promulgación y aseguramiento.

En desarrollo de esta ley y en atención al volumen de sus activos, de sus ingresos, al número de sus empleados, o de sus circunstancias socioeconómicas, el Gobierno autorizará de manera general que ciertos obligados lleven contabilidad simplificada, emitan estados financieros y revelaciones abreviados o que sean objeto de aseguramiento de información de nivel moderado.

En desarrollo de programas de formalización empresarial o por razones de política de desarrollo empresarial, el Gobierno podrá exceptuar a las microempresas, personas jurídicas o naturales, que cumplan los requisitos establecidos en los numerales del artículo 499 del Estatuto Tributario, de todas o algunas obligaciones a las que hace referencia esta ley. No obstante, se exigirá que por lo menos se lleve información contable sobre la base de caja.

Parágrafo. Deberán sujetarse a esta ley y a las normas que se expidan con base en ella, quienes sin estar obligados a observarla pretendan hacer valer su información como prueba.

Artículo 3°. *De las normas de contabilidad e información financiera.* Para los propósitos de esta ley, se entiende por normas de contabilidad e información financiera, el sistema compuesto por postulados, principios, limitaciones, conceptos, normas técnicas generales, normas técnicas específicas, normas técnicas especiales, normas técnicas sobre revelaciones, normas técnicas sobre registros y libros, interpretaciones y guías, que permiten identificar, medir, clasificar, reconocer, interpretar, analizar, evaluar e informar, las operaciones económicas de un ente, de forma clara y completa, relevante, digna de crédito y comparable.

Parágrafo. Los recursos y hechos económicos deben ser reconocidos y revelados de acuerdo con su esencia o realidad económica y no únicamente con su forma legal.

Artículo 4°. *Independencia y autonomía de las normas tributarias frente a las de contabilidad e información financiera.* Los principios y normas expedidos en desarrollo de esta ley, únicamente tendrán efecto impositivo cuando las leyes tributarias remitan expresamente a ellos o cuando aquellas no regulen la materia.

A su vez, las disposiciones tributarias únicamente producen efectos fiscales. Las declaraciones tributarias y sus soportes deberán ser preparados según lo determina la legislación fiscal.

Únicamente para fines fiscales, cuando se presente incompatibilidad entre las normas contables y las de carácter tributario, prevalecerán estas últimas.

En su contabilidad y en sus estados financieros, los entes económicos harán los reconocimientos las revelaciones y conciliaciones previstas en las normas de contabilidad y de información financiera.

Artículo 5°. *De las normas de aseguramiento de información.* Para los propósitos de esta ley, se entiende por normas de aseguramiento de información el sistema compuesto por principios, conceptos, técnicas, interpretaciones y guías, que regulan las calidades personales, el comportamiento y los informes de un trabajo de aseguramiento de información. Tales normas se componen de normas éticas, normas de control de calidad de los trabajos, normas de auditoría integral de general aceptación, normas de revisión de información financiera histórica y normas de aseguramiento de información distinta de la anterior.

Artículo 6°. *Autoridades de regulación y normalización técnica.* Bajo la dirección del Presidente de la República y respetando las facultades regulatorias en materia de contabilidad pública a cargo de la Contaduría General de la Nación, los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Comercio, Industria y Turismo, obrando conjuntamente, expedirán principios, normas, interpretaciones y guías de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información, con

fundamento en las propuestas que deberá presentarles el Consejo Técnico de la Contaduría Pública, como organismo de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información.

Parágrafo. En adelante las entidades estatales que ejerzan funciones de supervisión, ejercerán sus facultades en los términos señalados en el artículo 10 de la presente ley.

Artículo 7°. *Criterios a los cuales debe sujetarse la regulación autorizada por esta ley.* Para la expedición de los principios, normas, interpretaciones y guías de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información, los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Comercio, Industria y Turismo, observarán los siguientes criterios:

1. Verificarán que el proceso de elaboración de los proyectos por parte del Consejo Técnico de la Contaduría Pública sea abierto, transparente y de público conocimiento.

2. Considerarán las recomendaciones y observaciones que como consecuencia, del análisis del impacto de los proyectos, sean formuladas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, por los organismos responsables del diseño y manejo de la política económica y por las entidades estatales que ejercen funciones de inspección, vigilancia o control.

3. Para elaborar un texto definitivo, analizarán y acogerán, cuando resulte pertinente, las observaciones realizadas durante la etapa de exposición pública de los proyectos, que le serán trasladadas por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública, con el análisis correspondiente, indicando las razones técnicas por las cuales recomienda acoger o no las mismas.

4. Dispondrán la publicación, en medios que garanticen su amplia divulgación, de los principios, normas, interpretaciones o guías expedidas, junto con los fundamentos de sus conclusiones.

5. Revisarán que las reglamentaciones sobre contabilidad e información financiera y aseguramiento de información sean consistentes, para lo cual velarán porque las normas a expedir por otras autoridades de la Rama Ejecutiva en materia de contabilidad e información financiera y aseguramiento de información, resulten acordes con las disposiciones contenidas en la presente ley y en las normas que la desarrollen. Para ello, emitirán conjuntamente opiniones no vinculantes.

6. Los demás que determine el Gobierno Nacional para garantizar buenas prácticas y un debido proceso en la regulación de la contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información.

Artículo 8°. *Criterios a los cuales debe sujetarse el Consejo Técnico de la Contaduría Pública.* En la elaboración de los proyectos de principios, normas, interpretaciones y guías que someterá a consideración de los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Comercio, Industria y Turis-

mo, el Consejo Técnico de la Contaduría Pública aplicará los siguientes criterios y procedimientos:

1. Enviará a los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Comercio, Industria y Turismo, al menos una vez cada seis (6) meses, para su difusión, un programa de trabajo que describa los proyectos de principios, normas, interpretaciones y guías que considere emprender o se encuentren en curso. Se entiende que un proyecto está en proceso de preparación desde el momento en que se adopte la decisión de elaborarlo, hasta que se expida.

2. Se asegurará que sus propuestas se ajusten a las mejores prácticas internacionales, utilizando procedimientos que sean ágiles, flexibles, transparente y de público conocimiento, y tendrá en cuenta, en la medida de lo posible, la comparación entre el beneficio y el costo generados por sus proyectos.

3. En busca de la convergencia prevista en el artículo 1° de esta ley, tomará como referencia para la elaboración de sus propuestas, los estándares más recientes y de mayor aceptación que hayan sido expedidos o estén próximos a ser expedidos por los organismos internacionales reconocidos a nivel mundial como emisores de estándares internacionales en el tema correspondiente, sus elementos y los fundamentos de sus conclusiones. Si, luego de haber efectuado el análisis respectivo, concluye que, en el marco de los principios y objetivos de la presente ley, los referidos estándares internacionales, sus elementos o fundamentos, no resultarían eficaces o apropiados para los entes colombianos, comunicará las razones técnicas de su apreciación a los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Comercio, Industria y Turismo, para que estos decidan sobre su conveniencia e implicaciones de acuerdo con el interés público y el bien común.

4. Tendrá en cuenta las diferencias entre los entes económicos, en razón a su tamaño, forma societaria sector al que pertenecen, su número de empleados y el interés público involucrado en su actividad, para que los requisitos y obligaciones que se establezcan resulten razonables y acordes a tales circunstancias.

5. Propenderá por la participación voluntaria de reconocidos expertos en la materia.

6. Establecerá Comités Técnicos ad honorem conformados por autoridades, preparadores, aseguradores y usuarios de la información financiera.

7. Considerará las recomendaciones que, fruto del análisis del impacto de los proyectos de principios, normas, interpretaciones y guías, sean formuladas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, por los organismos responsables del diseño y manejo de la política económica, por las entidades estatales que ejercen funciones de inspección, vigilancia o control y por quienes participan en los procesos de discusión pública.

8. Dispondrá la publicación, para su discusión pública, en medios que garanticen su amplia divulgación, de los borradores de sus proyectos. Una vez finalizado su análisis y en forma concomitante con su remisión a los Ministerios de Hacienda y

Crédito Público y de Comercio, Industria y Turismo, publicará los proyectos definitivos.

9. Velará porque sus decisiones sean adoptadas en tiempos razonables y con las menores cargas posibles para sus destinatarios.

10. Participará en los procesos de elaboración de principios, normas, interpretaciones y guías internacionales de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información, que adelanten instituciones internacionales, dentro de los límites de sus recursos y de conformidad con las directrices establecidas por el Gobierno. Para el efecto, la presente ley autoriza los pagos por concepto de afiliación o membresía y los de las cuotas para apoyar el funcionamiento de las instituciones internacionales correspondientes.

11. Evitará la duplicación o repetición del trabajo realizado por otras instituciones con actividades de normalización internacional en estas materias y promoverá un consenso nacional en torno a sus proyectos.

12. En coordinación con los Ministerios de Educación, Hacienda y Crédito Público y Comercio, Industria y Turismo, así como con los representantes de las facultades y programas de Contaduría Pública del país, promover un proceso de divulgación, conocimiento y comprensión que busque sensibilizar y socializar las normas internacionales de información financiera en las empresas del país; durante todas las etapas de su implementación.

Artículo 9°. *Autoridad Disciplinaria.* A la Junta Central de Contadores, Unidad Administrativa Especial con personería jurídica, creada por el Decreto Legislativo 2373 de 1956, actualmente adscrita al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, le seguirá correspondiendo actuar como tribunal disciplinario y órgano de registro de la profesión contable, incluyendo dentro del ámbito de su competencia a los Contadores Públicos, a las asociaciones de profesionales, y a las Sociedades de Contadores Públicos que presten servicios relacionados con la ciencia contable en general, información financiera y aseguramiento de información señalados en la ley. Para el cumplimiento de sus funciones podrá solicitar documentos, practicar inspecciones, obtener declaraciones y testimonios, así como aplicar sanciones personales o institucionales a quienes hayan violado las normas aplicables.

Parágrafo 1°. *De las Sociedades de Contadores Públicos.* Las Sociedades de contadores públicos son sociedades por acciones cuyo objeto exclusivo es desarrollar por intermedio de sus socios y de sus dependientes o en virtud de contratos con otros Contadores Públicos, la prestación de servicios propios de la Contaduría Pública, de las actividades relacionadas con la ciencia contable en general señaladas en la ley, y aseguramiento de información. Por lo menos el noventa por ciento (90%) de los socios de las sociedades de Contadores Públicos deberán tener la calidad de Contador Público, y el nombre de la sociedad de Contadores Públicos deberá ser seguido por la sigla “SCP”.

Parágrafo 2°. *De las Asociaciones Profesionales de Contadores Públicos.* Las Asociaciones Profesionales de Contadores Públicos son personas jurídicas creadas como corporaciones, fundaciones o asociaciones sin ánimo de lucro, cuyo objeto exclusivo se debe relacionar con la investigación científica o tecnológica de la contabilidad como objeto del conocimiento de la Contaduría Pública como práctica social y la ciencia contable en general señaladas en la ley que reglamenta el ejercicio de la profesión. Todos los Asociados de las Asociaciones Profesionales de Contadores Públicos deben tener la calidad de Contador Público, y el nombre de la asociación deberá ser seguido por la sigla “ACP”.

Parágrafo 3°. Dentro de los doce (12) meses siguientes a la vigencia de esta ley, las personas jurídicas que prestan servicios relacionados con la ciencia contable en general deberán efectuar las modificaciones estatutarias que se requieran para darle cumplimiento; asimismo las Asociaciones Profesionales de Contadores Públicos deberán proceder al registro correspondiente ante la Junta Central de Contadores.

Artículo 10. *Autoridades de supervisión.* Sin perjuicio de las demás facultades conferidas por otras disposiciones, con sujeción a esta ley y en desarrollo de las facultades de inspección, vigilancia o control que les hayan sido asignadas, corresponden a las entidades de supervisión estatal, las siguientes funciones:

1. Vigilar que los entes económicos bajo inspección, vigilancia o control, así como sus administradores, funcionarios y profesionales de aseguramiento de información, cumplan con las normas en materia de contabilidad e información financiera y aseguramiento de información, y aplicar las sanciones a que haya lugar por infracciones a las mismas.

2. Expedir normas técnicas especiales, interpretaciones y guías en materia de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información. Estas actuaciones administrativas, deberán producirse dentro de los límites fijados en la Constitución, en la presente ley y en las normas que la reglamenten y desarrollen.

Parágrafo. Las facultades señaladas en el presente artículo, no podrán ser ejercidas por la Superintendencia Financiera de Colombia respecto de emisores de valores que por ley, en virtud de su objeto social especial, se encuentren sometidos a la vigilancia de otra superintendencia.

Artículo 11. *Ajustes Institucionales.* Conforme a lo previsto en el artículo 189 de la Constitución Política y demás normas concordantes, el Gobierno Nacional modificará la conformación, estructura y funcionamiento del Consejo Técnico de la Contaduría Pública y de la Junta Central de Contadores, para garantizar que puedan cumplir adecuadamente sus funciones.

A los funcionarios y asesores de las entidades a que hace referencia el artículo 6° de la presente

ley, así como a los integrantes del Consejo Técnico de la Contaduría Pública y de la Junta Central de Contadores se aplicarán en su totalidad las inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades, reglas para manejo de conflictos de interés y demás normas consagradas en la Ley 734 de 2002 o demás normas que la adicionen modifiquen o sustituyan.

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública y la Junta Central de Contadores contarán con los recursos necesarios para el ejercicio de sus funciones. Para tal efecto la Junta Central de Contadores podrá destinar las sumas que se cobren por concepto de la inscripción profesional de los Contadores Públicos, Sociedades de Contadores Públicos y de las Asociaciones Profesionales de Contadores Públicos, por la expedición de tarjetas y registros profesionales, certificados de antecedentes, de las publicaciones y dictámenes periciales de estos organismos, y de las sanciones monetarias que imponga la Junta Central de Contadores a quienes violen esta ley o las normas que la desarrollen. Los recursos del Consejo Técnico de la Contaduría Pública, que provendrán del presupuesto nacional, se administrarán y ejecutarán por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Parágrafo. En la reorganización a que hace referencia este artículo, por lo menos tres cuartas partes de miembros del Consejo Técnico de la Contaduría Pública deberán ser contadores públicos que hayan ejercido con buen crédito su profesión. Todos los miembros del Consejo Técnico de la Contaduría Pública deberán demostrar conocimiento y experiencia de más de diez (10) años, en dos (2) o más de las siguientes áreas o especialidades: contabilidad, aseguramiento, formulación y evaluación de proyectos de inversión, finanzas, negocios nacionales e internacionales, derecho tributario, regulación contable, docencia e investigación contable y revisoría fiscal.

El Gobierno determinará la conformación del Consejo Técnico de la Contaduría Pública. Para ello, garantizará que el grupo se componga de la mejor combinación posible de habilidades técnicas y de experiencia en las materias a las que hace referencia este artículo, así como de las realidades y perspectivas de los mercados con el fin de obtener proyectos de normas de alta calidad y pertinencia.

Artículo 12. *Coordinación entre entidades públicas.* En ejercicio de sus funciones y competencias constitucionales y legales, las diferentes autoridades con competencia regulatoria sobre entes privados o públicos deberán garantizar que las normas para contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información de quienes participen en un mismo sector económico sean homogéneas, consistentes y compatibles.

Para el logro de este objetivo, las autoridades de regulación y de supervisión obligatoriamente coordinarán el ejercicio de sus funciones.

Artículo 13. Suprimido.

Artículo 14. *Primera revisión.* El Consejo Técnico de la Contaduría Pública hará una primera revisión de las normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información, dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de esta ley, al cabo de los cuales presentará, para su divulgación, un plan de trabajo al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Dicho plan deberá ejecutarse dentro de los veinticuatro (24) meses siguientes a promulgación de esta ley, término durante el cual el Consejo presentará a consideración de los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Comercio, Industria y Turismo los proyectos a que haya lugar.

Parágrafo. Las normas expedidas con anterioridad a esta ley conservarán su vigor hasta que entre en vigencia una nueva disposición que las modifique, reemplace o elimine.

Artículo 15. Entrada en vigencia de las normas de intervención en materia de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información.

Las normas expedidas conjuntamente por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, entrarán en vigencia el 1° de enero del segundo período contable siguiente al de su promulgación, a menos que en virtud de su complejidad, consideren necesario establecer un plazo diferente.

Cuando el plazo sea menor y la norma promulgada corresponda a aquellas materias objeto de remisión expresa o no reguladas por las leyes tributarias, para efectos fiscales se continuará aplicando hasta el 31 de diciembre del año gravable siguiente, la norma contable vigente antes de dicha promulgación.

Artículo 16. *Artículo Nuevo.* Cuando al aplicar el régimen legal propio de una persona jurídica no comerciante se advierta que él no contempla normas en materia de contabilidad, estados financieros, control interno, administradores, rendición de cuentas, informes a los máximos órganos sociales, revisoría fiscal, auditoría, o cuando como consecuencia de una normatividad incompleta se adviertan vacíos legales en dicho régimen, se aplicarán en forma supletiva las disposiciones para las sociedades comerciales previstas en el Código de Comercio y en las demás normas que modifican y adicionan a este.

Artículo 17. *Transitorio.* Las entidades que estén adelantando procesos de convergencia con normas y principios internacionales de contabilidad e información financiera y aseguramiento de información, podrán continuar haciéndolo inclusive si no existe todavía una decisión conjunta de los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Comercio, Industria y Turismo, pero respetando el marco normativo vigente.

Tales normas serán revisadas por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública para asegurar su concordancia, una vez sean expedidas, por los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de

Comercio, Industria y Turismo, las normas, principios, guías e interpretaciones a que hace referencia esta ley.

Artículo 18. *Vigencia y derogatorias.* La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

Simón Gaviria Muñoz, Santiago Castro Gómez, Angel Custodio Cabrera Báez, Germán Hoyos Gilraldo, Oscar de Jesús Hurtado, Ponentes.

SECRETARIA GENERAL

Bogotá, D. C., noviembre 12 de 2008.

En Sesión Plenaria del día 11 de noviembre de 2008, fue aprobado en segundo debate el texto definitivo con modificaciones al Proyecto de ley número 165 de 2007 Cámara, *por la cual se regulan los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptados en Colombia, se señalan las autoridades competentes, el procedimiento para su expedición y se determinan las entidades responsables de vigilar su cumplimiento.* Esto con el fin de que el citado proyecto de ley siga su curso legal y reglamentario y de esta manera dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 182 de la Ley 5ª de 1992.

Lo anterior según consta en el Acta de Sesión Plenaria número 150 de noviembre 11 de 2008, previo su anuncio el día 4 de noviembre de 2008, según Acta de Sesión Plenaria número 148.

El Secretario General,

Jesús Alfonso Rodríguez Camargo.

C O N T E N I D O

Gaceta número 833 - Viernes 21 de noviembre de 2008
CAMARA DE REPRESENTANTES

	Págs.
PONENCIAS	
Ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 134 de 2008 Cámara, por la cual la Nación se asocia a la celebración de los cincuenta años de la Universidad Santiago de Cali y se dictan otras disposiciones.....	1
Ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de ley número 158 de 2008 Cámara, por la cual se establecen Campañas de Prevención en Salud a través de las páginas web Institucionales y se dictan otras disposiciones.....	4
Ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 186 de 2008 Cámara, por medio de la cual la Nación rinde homenaje al municipio de Zarzal con motivo de los cien años de haber sido creado jurídicamente como entidad territorial del departamento del Valle del Cauca, se exaltan las virtudes de sus habitantes y se autoriza en su homenaje la inversión de unas obras de interés social.....	10
Ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de ley número 195 de 2008 Cámara, por medio de la cual se autoriza la emisión de la estampilla“Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid.....	13
TEXTO DEFINITIVOS	
Texto definitivo plenaria al Proyecto de ley número 165 de 2007 Cámara, por la cual se regulan los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptados en Colombia, se señalan las autoridades competentes, el procedimiento para su expedición y se determinan las entidades responsables de vigilar su cumplimiento.....	15